



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 33

Modificación del artículo 2° de la
Resolución General N° 32.

VISTO las presentaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara de Sociedades Anónimas, solicitando a este Organismo la postergación de la aplicación de la Resolución General N° 32; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones invocadas por ambas Instituciones para implantar obligatoriamente la nueva fórmula de balances a partir de los balances trimestrales cerrados el 30 de abril de 1973 inclusive, de aquellas sociedades cuyos ejercicios se iniciaron con posterioridad al 22 de octubre de 1972; y

Que sin perjuicio de resolver en el sentido y con el alcance expuesto precedentemente, muchas sociedades han expresado que la adecuación de la presentación de sus estados contables con el esquema fijado por la Resolución (I) 1/73 de la Inspección General de Personas Jurídicas no provocará perturbaciones en su organización contable, por lo que se estima conveniente dar la opción de la utilización de la nueva fórmula a



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Comisión Nacional de Valores

quien voluntariamente lo desee.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Resolución General Nº 32, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Reemplázase el Artículo 26 de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (TEXTO ORDENADO 1971) por el siguiente: Los estados contables, tanto anuales como trimestrales, cerrados a partir del 30 de abril de 1973 inclusive, correspondientes a ejercicios que se iniciaron con posterioridad al 22 de octubre de 1972, deberán confeccionarse de acuerdo a la Resolución Nº 1/73 de la Inspección General de Personas Jurídicas (I).

ARTICULO 2º.- Los estados contables tanto anuales como trimestrales iniciados con anterioridad al 22 de octubre de 1972, podrán ser confeccionados a opción de las sociedades, de acuerdo con la Resolución Nº 1/73 de la Inspección General de Personas Jurídicas (I) o de acuerdo con el Decreto 9795/54.

ARTICULO 3º - Notifíquese a las Sociedades, a las Bolsas de Comercio, a la Cámara de Societas Anónimas, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
Roberto Cantón
Norberto Villarruel